

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.016 · 2009

LEY 14.016

Boletín Oficial, 28 de julio de 2009 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.016

ARTÍCULO 1°. Desígnase en carácter de titular interino al personal docente que se desempeñe en los cargos de Director o Vicedirector de Escuelas de Educación Secundaria Básica provenientes del cargo de Coordinador de Tercer Ciclo de Educación General Básica, por aplicación del artículo 9º de

la Resolución N

º 1.045/05 de

la Dirección General

de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 2°. La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá efectos aun cuando los cargos de Director o Vicedirector se cubrieran en la nueva escuela secundaria creada por Ley Provincial 13.688, con el personal docente alcanzado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a

la Dirección General

de Cultura y Educación, a confeccionar una nómina por orden de mérito y por distrito, con los actuales Coordinadores de Tercer Ciclo, a fin de proceder a la cobertura en carácter de titular interino en los cargos de Director y Vicedirector de la nueva escuela secundaria creada por

la Ley

13.688.

ARTÍCULO 4°. : Los docentes alcanzados por las disposiciones de la presente Ley, para acceder a la situación de revista titular deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. No haber obtenido el beneficio jubilatorio en forma total tanto en el orden provincial o nacional.

b. No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad previstas en los artículos 28 y 29 de

la Ley

10.579 y sus modificatorias.

c. No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o encontrarse bajo sumario. En este último caso la titularización quedará pendiente hasta la resolución del mismo.

d. Poseer una calificación, en los últimos dos (2) años en el cargo que posee de Director o Vicedirector o Coordinador de Tercer Ciclo de

la Educación General

Básica, no inferior a los ocho (8) puntos.

e. Aprobar el apto psicofísico.

f. Aprobar la capacitación que para tal fin disponga

la Dirección General

de Cultura y Educación. La no aprobación de la capacitación dejará sin efecto la designación en carácter de titular, quedando el docente en situación de revista provisional.

ARTÍCULO 5°. Encomiéndase a
la Dirección General
de Cultura y Educación la regulación de todos aquellos aspectos administrativos y técnico docentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.016. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).